xid/mrb
S.125ª/367ª

Oficio Nº 15.210

VALPARAÍSO, 17 de diciembre de 2019

La Cámara de Diputados, en sesión del día de hoy, accedió a la solicitud de la Comisión que US. preside en orden a refundir, y en consecuencia tratar conjuntamente, los siguientes proyectos de ley, en primer trámite constitucional:

1) El que modifica la ley N° 19.327, sobre Derechos y deberes en los espectáculos del fútbol profesional, en materia de atribuciones de Carabineros en los recintos deportivos, correspondiente al boletín N° 10.200-29.

2) El que modifica la ley N° 19.327, sobre Derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional, para obligar a los organizadores de tales espectáculos a contar con avisos que señalen las sanciones a que se encuentran expuestos quienes infrinjan la citada ley, correspondiente al boletín N° 10.210-29.

3) El que modifica la ley N° 19.327, de Derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional, en materia de sanciones a quienes ejecuten actos de violencia en los estadios, correspondiente al boletín N° 12.108-29.

4) El que modifica la ley N° 19.327, de Derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional, para establecer penas accesorias a los responsables por delitos tipificados en dicho texto legal, correspondiente al boletín N° 12.201-29.

5) El que modifica la ley N° 19.327, de Derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional, para imponer a los organizadores la obligación de impedir que accedan a dichos espectáculos personas formalizadas o condenadas por delitos de alta

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DEPORTES Y RECREACIÓN.

connotación social, correspondiente al boletín N° 12.504-29.

6) El que modifica la ley N° 19.327, de Derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional, para sancionar a los clubes de fútbol cuyos hinchas o simpatizantes cometan actos de violencia en los estadios, correspondiente al boletín N° 12.525-29.

7) El que modifica la ley N° 19.327, de Derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional, para extender su aplicación al fútbol amateur, en los casos y circunstancias que indica, correspondiente al boletín N° 12.648-29.

8) El que modifica la ley N° 19.327, de Derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional, en materia de responsabilidad de los organizadores y de sanciones aplicables a los asistentes por infracción de sus disposiciones, correspondiente al boletín N° 12.868-29.

Lo que tengo a honra comunicar a US., por orden del señor Presidente de la Cámara de Diputados, y en respuesta a su oficio N° 553/29/2019, de 16 de diciembre de 2019.

Dios guarde a US.

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados